

Señor  
**ANONIMO**  
[claramexa@gmail.com](mailto:claramexa@gmail.com)

Decisión empresarial No. 1764013 emitida el día 18 de noviembre de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1827537 del día 31 de octubre de 2025

### CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición, donde el usuario manifiesta:

Asunto: Derecho de Petición ª Limpieza de sumideros de aguas lluvias y recolección de desechos mixtos

Respetados señores:

En ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito presentar la siguiente solicitud:

#### HECHOS:

En la Avenida Carrera 86 No. 38A ª 4 Sur, localidad de Kennedy, se evidencia, conforme al material fotográfico anexo, la acumulación de desechos mixtos sobre la malla vial, generando malos olores, presencia de animales roedores y afectaciones a la salubridad y al entorno del sector.

Así mismo, se observa que los sumideros de aguas lluvias se encuentran obstruidos por barro, hojas y desechos sólidos, lo que impide el adecuado drenaje en temporada de lluvias, provocando rebosamientos y posibles afectaciones a las viviendas aledañas.

Esta situación genera un impacto negativo en la calidad de vida de los residentes del sector y constituye un posible riesgo para la salud pública y el medio ambiente.

#### PETICIÓN:

Por lo anterior, de manera respetuosa SOLICITO:

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ª EAAB-ESP, en coordinación con la empresa Ciudad Limpia de Bogotá, realice la limpieza y mantenimiento de los sumideros de aguas lluvias ubicados en la dirección antes mencionada.

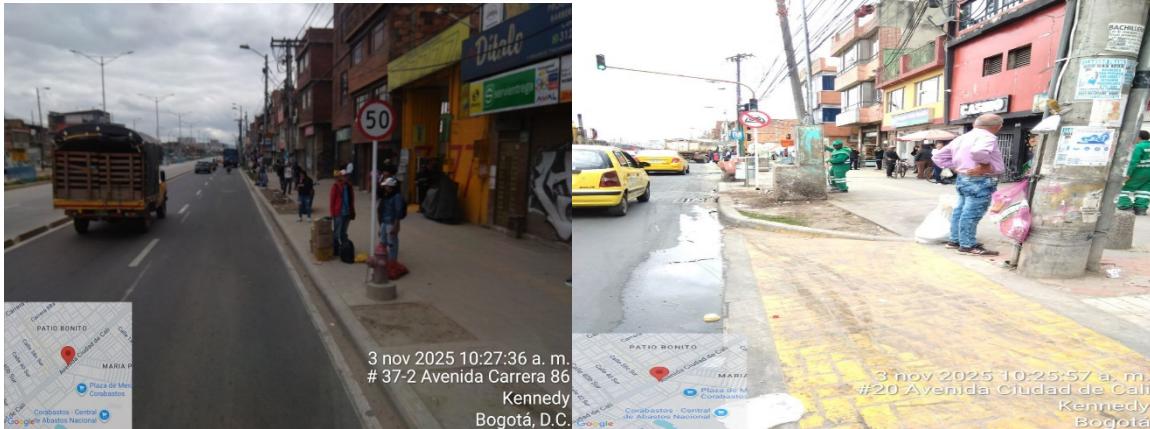
Que se efectúe la recolección de los desechos mixtos y basuras acumuladas sobre la malla vial de dicho sector.

Que se informe por escrito a este peticionario sobre las acciones adelantadas o programadas, indicando fecha estimada de intervención.

### CONSIDERACIONES.

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAEESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR 1827537:

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos. Quedó sitio limpio.



**Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.**

### DECISIÓN.

**1.INFORMAR:** Que se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos. Quedó sitio limpio.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [línea110@procercaseo.co](mailto:línea110@procercaseo.co), o en la línea 110.

### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese  
 Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
 SUBGERENTE COMERCIAL  
 CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.



Elaboró: NVCS

Avenida Boyacá No. 6b-20/28  
Bogotá D.C.  
Tel. línea 110  
[ciudadlimpia.com.co](http://ciudadlimpia.com.co)



UAESP  
Universidad Administrativa del Estado de Colombia

BOGOTÁ  
Capital Administrativa Capital de Servicios Públicos

FCA-43  
2021